

Informe 48/97, de 10 de noviembre de 1997. "Interpretación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del clausulado de contrato".

8. Otros informes. 5. Competencia y cauce apropiado para solicitar informes. / 8.19 Varios.

ANTECEDENTES.

Por el Gerente de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

"El 30 de abril de 1996 se suscribió, por el rectorado de esta Universidad y el representante legal de la empresa "SERUNION COLECTIVIDADES, S.A (GRUPO SERUNION)", contrato -adjudicado por concurso, procedimiento abierto- de servicios de restaurante en la Residencia de las Llamas, Santander, para el período 1 de mayo de 1996 a 30 de abril de 1997.

Tal contrato se prorrogó, por mutuo acuerdo de ambas partes antes de su finalización y previas la tramitación, intervención y aprobación del expediente.

Le adjunto copias de los escritos de propuesta de prórroga y de aceptación de la misma.

La Empresa adjudicataria aplicó, a los precios incluidos en sus facturas correspondientes a los servicios prestados en mayo y junio de 1997 un incremento del 3,2% y, en los de la referida a los prestados en el mes de julio pasado, del 3,7%. Los pagos de dichas facturas están pendientes de tramitar por las razones que a continuación se exponen.

A petición de esta Universidad se emitió por el Instituto Nacional de Estadística certificado -cuya copia le adjunto- en el que figura un incremento del 1.7% (IPC, general y nacional) correspondiente al período abril de 1.996 a abril de 1.997.

No obstante, la empresa adjudicataria considera ha facturado, con los incrementos correctos, sus servicios de mayo, junio y julio pasados, para cuya justificación remitió a esta Universidad, en este mes de octubre, copias que le adjunto- de índices de precios de consumo (datos provisionales, julio 1.997, nacionales, general y de grupos así como de comunidades autónomas), en las que ha subrayado índices de grupos (3,8% y 3,7%) y de comunidades autónomas (Cantabria: 5,6%).

En consecuencia, le ruego que por esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa se tenga a bien informar a este Organismo sobre el asunto planteado, a fin de poderse tramitar correctamente los pagos por servicios realizados y a realizar por la citada empresa, durante el período de prórroga del contrato, con el incremento porcentual de precios que legalmente corresponda".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Con carácter previo al examen de la cuestión de fondo suscitada en el anterior escrito, ha de llamarse la atención sobre la circunstancia de que el escrito en el que se solicita informe de esta Junta viene formado por el Gerente de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander.

Como reiteradamente ha puesto de relieve esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otros y como más recientes en sus informes de 25 de octubre de 1993, de 22 de marzo, 26 de octubre y 21 de diciembre de 1995 y de 20 de marzo y 14 de julio de 1997, la cuestión de la admisibilidad de consultas formuladas a la misma ha de ser resuelta a la vista de las disposiciones reguladoras del funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, hoy concretamente, del Real Decreto 30/1991,

de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de dicha Junta. El artículo 17 del citado Real Decreto establece que la Junta emitirá sus informes a petición, entre otros, de los Presidentes y Directores Generales de Entes públicos, expresión que, en relación con las Universidades, tiene que ser entendida referida al Rector, por lo que al formularse en el presente caso por el Gerente de la Universidad debe considerarse no admisible la consulta formulada, sin perjuicio de que la misma pueda volver a ser planteada por alguna de las personas u órganos que menciona el artículo anterior.

2. Con independencia de lo anterior ha de llamarse también la atención sobre la circunstancia de que en el expediente de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo se plantea una cuestión concreta de interpretación de la cláusula referente a la revisión de precios del contrato para el servicio de restaurante en la Residencia Las Llamas Santander, existiendo discrepancia, al parecer, entre el índice propugnado por la Universidad -el general nacional- y los propugnados por la empresa -índices por grupos y Comunidades Autónomas- y aunque esta Junta se inclina por la primera alternativa, lo cierto es que no es de su competencia resolver dicha discrepancia pues tratándose de la interpretación de la cláusula de un contrato corresponde realizarla al propio órgano de contratación en ejercicio de la prerrogativa del artículo 60 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas pudiendo recabar si lo estima oportuno, el parecer de sus servicios jurídicos, con un conocimiento completo del expediente, del que carece esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

CONCLUSION

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que no debe realizar pronunciamiento alguno sobre la cuestión de fondo suscitada en el escrito del Gerente de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.